



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
3 0 MAY 2002	
SEC: D	1º 2041 HORA 930

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 1º- a) Incorpórase como artículo 153 bis del Código Penal el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que maliciosamente, usando un equipo de computación, obtenga datos personales destinados a mantenerse en reserva por referirse a la intimidad de las personas.

La pena se duplicará cuando además los haga conocer a otros personalmente o por un tercero.

Igual pena corresponderá al tercero.

Penal: b) Incorpórase como segundo párrafo al artículo 162 del Código Penal:

El apoderamiento ilegítimo de los elementos inmateriales de un sistema informático se considerará comprendido en el párrafo anterior.

Penal: c) Incorpórase como segundo párrafo al artículo 164 del Código Penal:

El apoderamiento ilegítimo de los elementos inmateriales de un sistema informático se considerará comprendido en el párrafo anterior.

Penal: d) Incorpórase como segundo párrafo al artículo 172 del Código Penal:

Será reprimido con igual pena el que defraudare mediante la utilización de un ordenador informático, desviando fondos, introduciendo datos falsos o valiéndose de cualquier otro ardid.

e) Incorpórase como artículo 183 bis del Código Penal:

Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que maliciosamente dañe, borre, altere o destruya un computador o un sistema de computadores, un programa de computación, un sistema informático o datos en él incorporados o a un soporte informático, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado. La tentativa será punible.

Penal: f) Incorpórase como segundo párrafo al artículo 192 del Código Penal:

Será reprimido con las penas establecidas en el artículo anterior en los casos respectivos, el que usando un equipo de computación ejecute un acto tendiente a interrumpir o entorpecer el funcionamiento de las comunicaciones de cualquier clase o de sistemas de computación y ponga en peligro la seguridad de un medio público de personas o de carga.

g) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 194 del Código Penal:

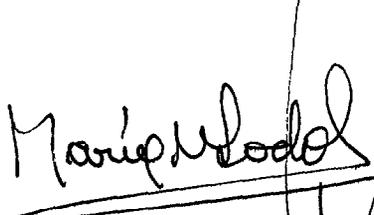
El que ejecutare usando un equipo de computación será reprimido de seis meses a cuatro años.

h) Incorpórase como tercer párrafo al artículo 222 del Código Penal:

Si se obtuviere la revelación del secreto usando un equipo de computación la pena podrá aumentarse en un medio.

Artículo 2º- Facultase al Poder Ejecutivo a publicar el texto ordenado del Código Penal

Artículo 3º- De forma.


MARIA NILDA SOSA
DIPUTADA NACIONAL


VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Ing. MARIA ELENA HERZOVICH
Diputada de la Nación